



Habilitación de establecimientos de industrialización de productos pesqueros

Habilitación, aprobación, ampliación, modificación o reformas de Establecimientos de industrialización de productos pesqueros

CAPITULO I

Habilitación de establecimientos de industrialización de productos pesqueros (Plantas Pesqueras)

Art. 1 Solicitud. La aceptación, por parte de la Dirección General de la DINARA de las solicitudes que le sean presentadas, constituye un requisito indispensable para la habilitación.

A tales efectos dicha solicitud, que deberá ser firmada por los representantes legales y responsables de la firma se formulará en papel simple con dos copias y deberá adjuntar la autorización desde el punto de vista urbanístico del predio a utilizar en la construcción del establecimiento, otorgada por la Intendencia Municipal respectiva.

Junto con la solicitud, la firma interesada gestionará, en forma expresa, la aprobación de planos y memorias descriptivas y constructivas para el establecimiento que se proyecta construir a cuyo efecto deberá adjuntar cuatro carpetas conteniendo cada una

a) Plano de ubicación del establecimiento a escala no menor de 1/500 con identificación de:

Curvas de nivel, ríos, arroyos, tajamares y otras fuentes de captación y desagües.

Líneas de comunicaciones: carreteras, ferrocarril y medio de transporte colectivo.

Construcciones circundantes, orientación, cercos perimetrales, etc.

b) Planos de albañilería;

Plantas: una por cada nivel, dibujadas a escala no menor 1/100, debidamente acotadas con indicación de aberturas y cerramientos y ubicación de las instalaciones de proceso, instalaciones industriales, locales anexos, aprovechamientos de subproductos y comodidades para la **Inspección Veterinaria Oficial** en los casos de exportadores a la Comunidad Europea.

Dos cortes como mínimo, un transversal y otro longitudinal dibujados a escala no menor de 1/100, debidamente acotados.

Planilla de terminaciones de todos los locales;

c) Memorias descriptivas y constructivas de las obras;

d) Planos a escala no menor de 1/50 indicando los detalles de equipamiento de sala de proceso, otros locales industriales y anexos (incluyendo sala de máquinas, calderas, cámaras, etc.), así como la ubicación de los operarios referida a la memoria descriptiva de las operaciones. Diagrama de flujo de los productos dentro del establecimiento y la circulación del personal preferentemente en lo que se refiere a comunicaciones con los vestuarios etc.

e) Memorias descriptivas de las operaciones, detallando lo más posible del proceso.

f) Acondicionamiento sanitario: abastecimiento de agua, planos y memorias descriptivas y constructivas del sistema de abastecimiento, especificando fuentes de captación, caudales, redes de aprovechamiento y líneas de distribución de agua potable, capacidad y ubicación de los depósitos, cañerías. canillas. etc.

g) Acondicionamiento sanitario: efluentes, planos y memorias descriptivas y constructivas del sistema de tratamiento de aguas residuales con sus redes de evacuación, desagüe y destino final de los efluentes.

h) Memorias descriptivas y constructivas de las instalaciones del acondicionamiento lumínico y eléctrico.

i) Memorias descriptivas y constructivas de las instalaciones, acondicionamiento mecánico, de refrigeración, congelación y agua caliente. De lo referido en el inciso g) se incluirá un juego adicional que se pondrá a consideración de las autoridades competentes en la materia.

Art. 2 Estudio de planos y memorias. Una vez comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos enumerados para la presentación de la solicitud correspondiente, el estudio de los planos y memorias se hará en la siguiente forma:

a) Del expediente correspondiente se desglosará un juego completo de planos y memorias descriptivas y constructivas del sistema de tratamiento de aguas residuales que será enviado para su estudio a las autoridades competentes.

b) Simultáneamente el expediente continuará su trámite pasando al Dto. de Industria Pesquera para ser estudiado en los aspectos técnicos de ingeniería industrial, civil, de construcción y de procesos. En el Dto de Industria Pesquera quedará un juego de planos y memorias descriptivas.

c) La aprobación preceptiva por el Dto de Industria Pesquera del proyecto en los aspectos de su competencia se cumplirá dentro del expediente administrativo y será considerada requisito indispensable para la continuación de los trámites. El Dto. de Industria Pesquera deberá expedirse dentro de un

plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir del ingreso del expediente administrativo a la órbita de dicho Organismo.

d) La Dirección de la DINARA y el Dto. de Industria Pesquera podrán requerir del o de los propietarios del establecimiento o de los técnicos responsables del proyecto, todas las aclaraciones que consideren necesarias con respecto al mismo y toda otra documentación complementaria que se estime conveniente.

e) La Dirección de DINARA, en poder de los elementos de juicio aportados por las autoridades competentes, dictaminará acerca del proyecto presentado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del reingreso del expediente administrativo con el dictamen del Dto. de Industria Pesquera.

Art. 3. Aprobación final. Luego de aprobados los planos y de realizadas las obras y antes de concederse, técnicos de la DINARA realizarán una inspección a fin de comprobar que el proyecto se ha realizado de acuerdo a los planos y memorias descriptivas presentados y aprobados.

Con la finalidad de verificar la funcionalidad de las instalaciones y determinar la capacidad de proceso e industrialización del establecimiento, la Dirección del Dto. de Industria Pesquera podrá autorizar la realización de procesos de prueba que se consideren necesarios.

Art. 4. Habilitación definitiva. Cumplidos los requisitos establecidos, el Ministerio de Agricultura y Pesca, de acuerdo a lo aconsejado por la DINARA, procederá a la habilitación del establecimiento de acuerdo a las siguientes bases:

a) Capacidad de Proceso:

Las habilitaciones de Plantas Pesqueras se concederán en base a una estimación del régimen "capacidad de proceso/día".

Se entiende por tal, la máxima capacidad de proceso de cada producto para el cual fue habilitada la planta en relación con la capacidad útil de las instalaciones y dependencias anexas, del abastecimiento y reservas de agua potable y de la correspondiente evacuación y tratamiento de efluentes en el mismo lapso, que permitan mantener las adecuadas condiciones ambientales y una correcta inspección veterinaria.

b) Identificación de los establecimientos:

La DINARA a través del Dto de Industria Pesquera asignará un número oficial a los establecimientos habilitados que deberá ser usado para identificar todos los productos procesados en el establecimiento.

c) Las habilitaciones que se otorguen serán mantenidas en tanto sean conservadas las condiciones locativas, higiénicas y operacionales (Resolución 194 / 2008 de la DINARA), (Art. 112° 213/97), (Art. 19° 213/97) y demás en base a las cuales se concedió la misma.

El control de las condiciones será hecho por funcionarios de la DINARA, Dto. de Industria Pesquera, quienes debidamente autorizados y provistos de medios de identificación proporcionados por dicha Dirección

tendrán acceso en todo momento a los locales y registros de los establecimientos sujetos a esta reglamentación;

d) La habilitación sanitaria caducará automáticamente en aquellos establecimientos en que la Inspección Veterinaria Oficial hubiese sido suspendida por inactividad del establecimiento por un término que exceda los tres (3) meses ininterrumpidos (Art. 19° 213/97). En estos casos la rehabilitación sólo podrá acordarse previo cumplimiento de los requisitos para la habilitación original.

e) En caso de cambio de firma para la explotación comercial del establecimiento la habilitación del mismo caducará automáticamente debiendo los nuevos propietarios, para obtener la rehabilitación, cumplir con los requisitos previstos para la habilitación original.

CAPITULO II

Ampliación, modificación de establecimientos de industrialización de productos pesqueros

Art. 5 Solicitud. Toda solicitud para ampliación, modificación o reforma de establecimientos de industrialización deberá ser aceptada por el Dto. de Industria Pesquera. A esos efectos, dicha solicitud, deberá ser firmada por los representantes legales y responsables de la firma, se presentará en papel simple, con dos copias y deberá adjuntar la autorización, cuando correspondiere, desde el punto de vista urbanístico del proyecto de ampliación, modificación o reforma del establecimiento, otorgado por la Intendencia Municipal respectiva.

Conjuntamente con la solicitud la firma interesada solicitará en forma expresa la aprobación de planos y memorias descriptivas para el establecimiento que se proyecte modificar a cuyos efectos deberá adjuntar cuatro carpetas conteniendo cada una:

a) Plano a escala no menor de 1/500 con la ubicación de las zonas a modificar o ampliar y su vinculación con las otras secciones del establecimiento;

b) Planos de albañilería del sector a modificar;

c) Memorias descriptivas constructivas de las obras a realizar;

d) Planos a escala no menor de 1/50 indicando, cuando correspondiera, los detalles de equipamientos referidos al proyecto a realizar así como la ubicación de los operarios respecto a la memoria descriptiva de las operaciones. Se detallará claramente el flujo de productos en la zona a modificar y su vinculación con las secciones o zonas adyacentes así como la circulación del personal preferentemente en lo que se refiere a comunicaciones con vestuarios;

e) Memorias descriptivas de las operaciones referidas al proyecto a considerar, detallando lo más posible el proceso;

f) Acondicionamiento sanitario, lumínico, eléctrico, mecánico y refrigeración y congelación.

Art. 6 Estudio de planos y memorias. El estudio de planos y memorias se hará en lo que corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o de este Reglamento.

Art. 7 Aprobación final. Una vez aprobados los planos y memorias descriptivas y realizadas las obras, técnicos del Dto. de Industria Pesquera de la DINARA harán una inspección con el fin de comprobar que el proyecto se ha realizado de acuerdo a las memorias y planos presentados y aprobados así como de verificar su funcionalidad.